

RESOLUCIÓN No. 401

(13 JUN 2017)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de tala, poda y/o trasplante”

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de Enero de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 20161100948 del 18 de abril de 2016, Inversiones Copa Cabana Limitada, representada legalmente por el señor Eduardo Gómez Harker en Calidad de Gerente, solicitó permiso para la tala de una (01) palmera, ubicada en el sector de Joe Wood Point, Av. 20 de Julio - Antiguo tránsito de San Andrés Islas.

Que Mediante Auto No. 411 del 05 de Septiembre de 2016, “por medio del cual se inicia el trámite de una solicitud de tala, poda y/o trasplante”, se dio inicio al trámite, ordenando en su artículo segundo la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la elaboración del concepto técnico pertinente; Acto Administrativo que fue notificado personalmente el 16 diciembre de 2016.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Grupo de Control y Vigilancia, previa visita técnica, emitió el Informe Técnico No. 002 de 18 de enero de 2017, del cual se resalta lo siguiente:

II. INFORME DE VISITA

Desarrollo de la Visita:

Con el propósito de poder establecer la viabilidad de lo solicitado, se realizó la respectiva visita técnica al sitio.

NOMBRE	CARGO
OLSON SINCLAIR	Técnico Administrativo - Coralina

El día 12 de Enero de 2017 en horas de la mañana se desarrolló visita técnica al sitio donde se encuentra sembrado la palmera, durante el proceso se observó un (01) espécimen arbóreo de Palma de coco (Cocos nucifera), sembrado al lado de una estructura física, la distancia de esta es de aproximadamente sesenta (60 cm), Ver Registro Fotográfico,



Ver Registro Fotográfico de la estructura física y fitosanitaria del espécimen arbóreo de Palma de coco.

física (fuste), lo cual representa un alto riesgo para la estructura física que colinda con la misma y las personas circundantes, teniendo en cuenta las diferentes condiciones climatológicas presentes en la isla.

NO se deberá talar ningún otro espécimen arbóreo que no sea incluida dentro de la solicitud.

Los arboles generan múltiples beneficios a la humanidad y son de vital importancia por lo que es importante conservar y mantener las mismas, entre los beneficios tenemos:

- Combaten el cambio climático
- Limpian el aire
- Marcan las estaciones del año
- Proporcionan oxígeno

Ver, <https://www.treepeople.org/espanol/beneficios-de-arboles>

De igual forma la práctica de poda y/o tala sin el respectivo permiso que es tramitado ante la corporación para tal fin, se constituye en una clara violación al Decreto único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedido por la corporación ambiental coralina.

V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

En compensación por la tala, solicitado por la Empresa Inversiones Copa Cabana Limitada identificada con Nit 827000667 – 2, Representada Legalmente por el Señor Eduardo Gómez Harker, deberá realizar la siembra de dos (02) árboles de las especies que se listan a continuación:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
1	Guayaba	Psidium guajava	lauraceae
1	Guanábana	Annona muricata	Anonáceas

Deberán ubicarse en diferentes partes del predio donde se realizara la tala y/o en otro predio donde no represente peligro para redes eléctricas ni construcciones en el futuro.

De igual manera se deberá velar por el normal crecimiento de dichas especies por un periodo no inferior a Dos (2) años.

Una vez realizada la siembra de los especímenes arbóreas, la Empresa Inversiones Copa Cabana Limitada identificada con Nit 827000667 – 2, Representada Legalmente por el Señor Eduardo Gómez Harker, o quien haga sus veces deberá informar a la Corporación el lugar donde se efectuó la aludida siembra, para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la medida compensatoria impuesta.

Una vez realizada la tala del espécimen Arbóreo la Empresa Inversiones Copa Cabana Limitada identificada con Nit 827000667 – 2, Representada Legalmente por el Señor Eduardo Gómez Harker, o quien haga sus veces deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante de la misma y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que por virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones autónomas regionales y las de Desarrollo Sostenible, "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Resolución No. 162 del 24 de febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes; la Subdirección Jurídica de esta Corporación, es competente para conocer de los trámites ambientales de la Corporación.

Que la solicitud bajo estudio, es considerada de aprovechamiento forestal único, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, así mismo, es CORALINA la entidad competente de conformidad al texto anterior.

Que mediante Resolución No. 563 del 24 de Diciembre de 1996, expedida por esta Corporación, se establecen disposiciones para la protección del recurso forestal.

VII. CONCLUSIONES

Analizada jurídica y técnicamente la solicitud se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con el respectivo trámite.

Que de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación a través del Grupo de Control y Vigilancia emitió el Concepto Técnico No. 002 del 18 de enero de 2017, el cual estableció que una vez realizada la visita y evaluadas las



condiciones físicas y fitosanitarias la Subdirección de Gestión Ambiental considera viable la tala de un (1) especie arbóreo de Palma de coco (*Cocos nucifera*) ubicados en Barrio los Almendros - Av. 20 de Julio - Antiguo tránsito, en San Andrés Isla.

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Tala a la Empresa Inversiones Copa Cabana Limitada, representada legalmente por el Señor EDUARDO GÓMEZ HARKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.462 expedida en San Andrés Isla, para realizar la tala de uno (1) especie arbóreo; ubicado en el predio Barrio los Almendros - Av. 20 de Julio - Antiguo tránsito, en la Isla de San Andrés; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Las especie que se autoriza talar corresponde a la señalada en el cuadro que se relaciona a continuación:

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	SITUACIÓN	ESTADO
	<i>Cocos nucifera</i>	Palmera de coco	1	Talar	Tronco en pie
TOTAL			1		

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- En compensación por la tala, solicitado por la Empresa Inversiones Copa Cabana Limitada identificada con Nit 827000667-2, Representada Legalmente por el Señor Eduardo Gómez Harker, deberá realizar la siembra de dos (02) árboles de las especies que se listan a continuación:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
1	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	lauraceae
1	Guanábana	<i>Annona muricata</i>	Anonáceas

- Deberán ubicarse en diferentes partes del predio donde se realizara la tala y/o en otro predio donde no represente peligro para redes eléctricas ni construcciones en el futuro.
- De igual manera se deberá velar por el normal crecimiento de dichas especies por un periodo no inferior a Dos (2) años.
- Una vez realizada la siembra de los especímenes arbóreas, la Empresa Inversiones Copa Cabana Limitada identificada con Nit 827000667 - 2, Representada Legalmente por el Señor Eduardo Gómez Harker, deberá informar a la Corporación el lugar donde se efectuó la aludida siembra, para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la medida compensatoria impuesta.
- Una vez realizada la tala del espécimen Arbóreo la Empresa Inversiones Copa Cabana Limitada identificada con Nit 827000667 - 2, Representada Legalmente por el Señor Eduardo Gómez Harker, deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante de la misma y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando encerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la actividad autorizada el titular del permiso deberá retirar en forma inmediata todo el material de desecho de la palmera aprovechados, el cual deberá ser cargado y trasportado a un sitio de disposición final autorizado.

Los trabajos deberán realizarse de manera que no causen daños a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, el retiro de acometidos o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1204 de 2016, por medio de la cual se establece las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento (...), se hizo necesario remitir el oficio con radicado No. 20172100872, con el fin de que el peticionario del presente trámite permisivo informara el consto de la actividad a realizar y de esta manera determinar el costo por concepto de evaluación. Así pues, en cumplimiento al requerimiento efectuado, el peticionario mediante oficio con radicado 20171101304 del 02 de junio de 2017, allegó el costo de la actividad a realizar, información que para todos los efectos hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 1204 de 2016, el beneficiario del permiso para la tala, deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cancelar por concepto de seguimiento, el valor total de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105.00) MCTE**, para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007- 4 CORALINA-FONADE Del Banco Davivienda.

Para efectos del seguimiento de que trata el presente artículo, se deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de otorgamiento del permiso.





En la siguiente tabla se encuentra consignada la referencia de los detalles adicionales que son evaluados según la condición física y fitosanitaria hallada en el ejemplar, Ver Tabla 1 y 2,

Nota: los signos: (-) Negativo y (+) Positivo son utilizados dentro de las tablas para la discriminación.

Tabla 1: Condiciones físicas y fitosanitarias de la palma

ID	Lesiones o defectos estructurales											Envejecimiento Estructural	Altura (Mayor a 12 m)	Nivel de riesgo 1-5			
	Sistema Radicular Adventicio				Daños en tronco										Daños en Copa		
	E	D T	D E	C	C	D	D E	H	F	D T	I				Deteriorada	Sin Follaje	Copa Seca
1	-	-	-	-	+	+	-	+	+	+	-	-	-	-	-	4	

Tabla 2: Criterios evaluado

Áreas	Letras	Significado
Sistema Radicular	E	Expuesta
	DT	Deteriorada
	DE	Deformaciones
	C	Cavidades
Daños en Tronco	C	Cavidades
	D	Descortezados
	DE	Deformaciones
	H	Hongos
	F	Fisuras o fracturas
	DT	Deteriorada
	I	Inclinación

Otros aspectos relevantes de la visita:

Ninguno

III. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

No Aplica

IV. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada las condiciones en campo el Grupo de Control y Vigilancia Conceptúa que **SI ES VIABLE AUTORIZAR LA TALA** del especie arbóreo de Palma de coco (*Cocos nucifera*), debido a que esta presenta avanzado deterioro físico sanitario en la estructura



PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago del servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente. En consecuencia remitase copia de este acto administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se otorga mediante este acto administrativo, durante los cuales se realicen los respectivos seguimientos correspondientes por parte de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO : La Corporación Coralina no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de notificación; de no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo quedara sin vigencia, sin perjuicio de que pueda volverse a tramitar.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDUARDO GÓMEZ HARKER, identificado con cédula de ciudadanía 15.241.462 expedida en San Andrés Isla, en calidad de Gerente de Inversiones Copa Cabana Limitada o quien haga sus veces al momento de la notificación.

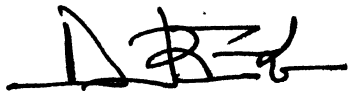
ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

13 JUN 2017



DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Proyectó: S Romero.
Revisó: S Zapata.

